

Normativa de matrícula de Grado.-

En el procedimiento de asignación de turno y grupo para el conjunto de asignaturas que se contemplan en cada uno de los estudios de Grado que oferta el centro, le será de aplicación los siguientes criterios:

La letra asignada para cada curso académico (según Acuerdo de Junta de Centro) será la que determine el orden de matriculación respecto a la preferencia en la elección, según proceda, del turno y grupo ofertados por la ordenación académica del respectivo curso.

Atendiendo al citado orden de matrícula, en su incorporación a los estudios, el estudiante gozará del derecho de elección, según proceda, en el turno y grupos ofertados. Dicha elección, solo podrá verse condicionada por los límites de capacidad que, para cada curso académico, quedan establecidos en los criterios de ordenación académica.

Desde la iniciación en los estudios y, teniendo en cuenta el turno de adscripción según proceda, todas las asignaturas del curso superior deberán estar adscritas en el mismo grupo de *magistrales/teoría* y de *seminarios/prácticas* asociados. Los criterios de este apartado quedarán condicionados por los límites de capacidad marcados por el Centro.

En el ámbito de esta normativa, tendrá la consideración de *curso superior* la asignatura o asignaturas adscritas al último curso en el que el estudiante se encuentre matriculado.

Los grupos de magistrales en el que el estudiante queda adscrito en su iniciación a los estudios, serán los grupos de matrícula de referencia de cara a los cursos académicos sucesivos

Ese grupo de referencia citado en el párrafo anterior, podrá verse alterado cuando, de un lado, se haya resuelto favorablemente la solicitud de cambio de turno y, de otro, los límites de capacidad marcados por el Centro condicionen dicho criterio.

Por lo que refiere a las asignaturas adscritas a cursos inferiores respecto del curso superior matriculado, no regirá el criterio de obligatoriedad de adscripción a un mismo grupo de magistrales y, por consiguiente, se aplicará el derecho de elección pero atendiendo a los siguientes condicionantes:

1. Si la asignatura ya ha sido cursada, la ordenación académica del Centro podrá establecer el criterio de obligatoriedad de adscripción a grupos específicos creados al efecto.
2. Si la asignatura es cursada por primera vez, la elección del grupo podrá verse condicionada por la compatibilidad horaria respecto del resto de asignaturas matriculadas y/o por el criterio de capacidad establecido por el Centro.

Por lo que respecta a los criterios de matriculación de las asignaturas optativas, le será de aplicación lo indicado en el punto segundo del párrafo anterior.

La matriculación de asignaturas de un curso superior, no conllevará la obligatoriedad de matricular las asignaturas de los cursos inferiores.

Salvo motivo no imputable al estudiante, la matrícula solamente podrá ser modificada a los efectos de solicitar la anulación de la asignatura o asignaturas inicialmente matriculadas dentro los plazos oficiales establecidos al efecto.

Por último, todos los aspectos relativos a las modalidades y régimen de matrícula, limitaciones de matrícula y número de créditos a superar por curso académico, se estará a lo dispuesto en la normativa sobre permanencia de estudiantes en la Universidad Autónoma de Madrid.